

Buenos Aires, 30 de enero de 2020

Al señor
Ministro de Educación de la Nación
Abg. Nicolás TROTTA
S/D

Las organizaciones abajo firmantes¹, dedicadas a **la defensa de los derechos humanos, la atención de la salud y el ambiente, la sensibilización y capacitación a través de la educación, la comunicación y la investigación científica**, nos dirigimos a usted a fin de **solicitarle considere apoyar** la incorporación al Calendario Escolar Nacional como “Día Nacional por una Argentina sin Chagas” el último viernes de agosto de cada año, tal y como lo establece la Ley Nacional 26.945/14²

Resulta un paso clave, para alcanzar una Argentina sin Chagas, otorgar a la educación un lugar privilegiado dentro de las acciones a tomar como país frente a esta problemática.

Cabe destacar que, en 2019, se estimó que en Argentina existen entre 1 y 3 millones de personas infectadas con el parásito que causa el Chagas (el *Trypanosoma cruzi*)³, viviendo en zonas rurales y urbanas de todo el país. Más del 70% pasará toda su vida en esa condición de ser portadoras, sin desarrollar la enfermedad propiamente dicha. Sin embargo, la gran mayoría sufre las consecuencias de la invisibilización, la estigmatización y la discriminación. A pesar de la vigencia y magnitud del Chagas, el discurso generalizado continúa teñido por el desconocimiento y el prejuicio, lo cual trae aparejados problemas que inciden en la salud de las personas afectadas por el Chagas (más allá de los problemas específicos que eventualmente pueda ocasionarles el *T. cruzi*).

También se estima que cada año, en Argentina, nacen 1300 niñas y niños con Chagas, y sólo el 30% accede a un diagnóstico y, por consiguiente, a la posibilidad de recibir el tratamiento correspondiente que, en la niñez, puede tener hasta un 95% de efectividad. Asimismo, más de 2 millones de personas están expuestas a contraer el parásito por la vía de transmisión vectorial, y el Poder Ejecutivo no cumplió su meta de interrupción de este tipo de transmisión en las 19 provincias endémicas, prevista para 2016. Las últimas certificaciones de interrupción de esta vía de transmisión se alcanzaron en 8 provincias y fue hace más de cinco años, de modo que han perdido vigencia. En la misma línea, **el Poder Ejecutivo tampoco ha cumplido con su deber legal de garantizar la educación continua sobre la problemática en el sistema escolar y en los medios de comunicación masiva**⁴

La presente solicitud se encuentra en consonancia con lo planteado en el segundo artículo de la Ley Nacional 26.281/07 vigente y aún no reglamentada, que **declara de interés nacional y se asigna carácter prioritario, dentro de las políticas nacionales de**

¹ Conformamos en 2019 la “RED DE VOLUNTADES ocupadas en la problemática del CHAGAS”.

² **ARTICULO 1°** — Declárase el último viernes del mes de agosto de cada año como el “Día Nacional por una Argentina sin Chagas”.

ARTICULO 2° — De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, durante ese día, el Ministerio de Salud, en coordinación con otros organismos nacionales correspondientes y con las autoridades sanitarias de cada jurisdicción, desarrollará diversas actividades públicas de educación y concientización orientadas a la prevención y el control de todas las formas de transmisión de dicha enfermedad.

³ El parásito se transmite por vía vectorial (a través del insecto hematófago conocido como “chinche” o “vinchuca”), vertical o congénita (de persona gestante a su hija/o durante el embarazo), por transfusiones o trasplantes de algunos órganos, mediante la ingesta del parásito a través del consumo de alimentos o bebidas contaminados con heces o restos del vector, y por accidentes de laboratorio.

⁴ AGN. Informes 2012 - 2018

salud y de educación a la prevención y control de todas las formas de transmisión de la enfermedad de Chagas⁵ y acentúa la importancia fundamental de los aspectos educativos en el abordaje de la problemática.

A pesar de la vigencia de la Ley Nacional 26281/07 muchas de las acciones sobre prevención y control del Chagas allí explicitadas, no se cumplen. Teniendo en cuenta este diagnóstico, con el propósito de visibilizar el tema desde su vigencia y complejidad, y buscando incidir en aspectos clave para el cumplimiento de la mencionada ley consideramos a la educación - comunicación como herramienta urgente y fundamental para:

- visibilizar la problemática considerando su complejidad y las diferentes dimensiones que la atraviesan;
- sensibilizar a todos los actores sociales;
- prevenir tanto la transmisión de la enfermedad como la estigmatización de las personas afectadas;
- sustituir la idea de “el Chagas le pasa a otros/as” por “el Chagas nos pasa a todos”; cualquier persona puede tener Chagas y esto puede y debe ser comunicado desde una propuesta reflexiva/inclusiva (y no atemorizante);
- y fomentar una mirada crítica sobre los discursos hegemónicos que lo definen de manera parcial, sesgada y fragmentada.

Quedamos a disposición para ampliar información que considere oportuna, para ello sírvase comunicarse por correo electrónico en las casillas fundacion@tea.org.ar mseijas@tea.org.ar mariapi@tea.org.ar y/o al teléfono 011 4342-4938.

Sin otro particular, saludamos cordialmente

“RED de VOLUNTADES ocupadas en la problemática del CHAGAS”

Fundación T.E.A. Trabajo; Educación, Ambiente: Acosta, Julio Alberto; Pi de la Serra, María Ester y Seijas, Marcelo Alejandro;

Asociación Civil y Grupo ¿De qué hablamos cuando hablamos de Chagas?: Carbajal de la Fuente, Ana Laura, Carrillo, Carolina y Sanmartino, Mariana,

Laboratorio de Eco-Epidemiología de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (UBA/IEGEBE-CONICET): Cardinal, María Victoria y Gaspé, María Sol

Laboratorio de Biología Molecular y Bioquímica en *Trypanosoma cruzi* y otros agentes infecciosos (ICT Milestein CONICET): Carrillo, Carolina

ACIJ Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia: Robles Tristán, Rodrigo;

Grupo de Didáctica de las Ciencias (IFLYSIB, CONICET-UNLP): Sanmartino, Mariana.

NOTA: Se acompaña la presente y como anexo: Textos completos de las leyes nombradas y “Fundamentos de la solicitud de incorporación en el Calendario Escolar Nacional del **último viernes de agosto de cada año** como el **“Día Nacional por una Argentina sin Chagas”**”

⁵ **ARTICULO 2º**— A los fines de la presente ley, el Poder Ejecutivo debe desarrollar intervenciones que permitan dar respuestas preventivas y de tratamiento de índole ambiental, laboral, sanitaria, educativa y de vivienda y hábitat saludable. Para ello debe: (...) g) Desarrollar y auspiciar actividades de educación sanitaria, investigación y capacitación continua específica, que propicie: 1. Programas de capacitación sobre la enfermedad de Chagas a los integrantes de los equipos de salud provinciales y de los servicios médicos de las aseguradoras de riesgo de trabajo; 2. Desplegar acciones de educación sanitaria continua en los medios de difusión masivos y en las instituciones educativas. En los ámbitos laborales, se coordinarán las tareas preventivas con las aseguradoras de riesgo de trabajo. (...) i) Procurar la inclusión en la currículum escolar en forma transversal y permanente de un programa educativo, actualizado y obligatorio sobre la enfermedad de Chagas, su transmisión y medidas de prevención...

ANEXO

A) Fundamentos de la solicitud de incorporación en el calendario escolar nacional del último viernes de agosto de cada año como el “Día Nacional por una Argentina sin Chagas”.

B) Textos completos Leyes Nacional 26.945/14 y 26.281/07

A) Fundamentos de la solicitud de incorporación en el calendario escolar nacional del último viernes de agosto de cada año como el “Día Nacional por una Argentina sin Chagas”.

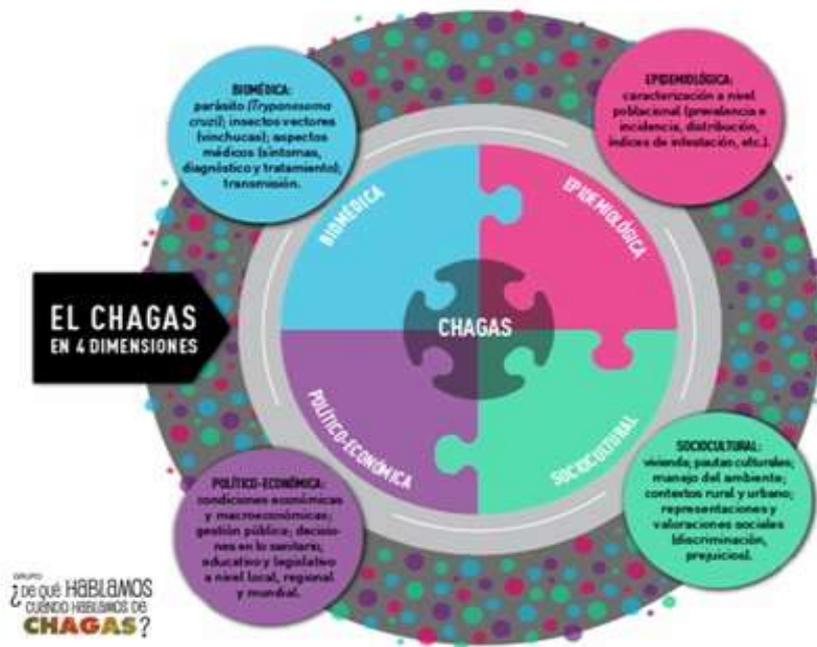
¿Qué es el Chagas?

Si bien con frecuencia se habla de *enfermedad de Chagas* en referencia a los efectos que causa el parásito *Trypanosoma cruzi* (*T. cruzi*) sobre la salud de las personas, es necesario considerar que hablar de Chagas es mucho más que hablar de una enfermedad:

- Es una "enfermedad desatendida", porque, si bien no distingue clases sociales, procedencia geográfica, etc., afecta en mayor medida a las poblaciones más desaventajadas y recibe poca atención en las prioridades de salud pública al tiempo que no se producen estadísticas fiables sobre sus alcances.

- Es una enfermedad silenciosa, por sus propias características (más del 70% de la población afectada nunca presentará síntomas) y porque, históricamente, un gran número de personas afectadas han enfrentado/enfrentan grandes barreras en el acceso a la salud y a las posibilidades de exigir el efectivo cumplimiento de sus derechos.

Consideramos entonces al Chagas como una problemática compleja de salud socioambiental, definida y caracterizada por diversos elementos que se conjugan dinámicamente conformando una especie de “rompecabezas caleidoscópico”, en el cual las partes sólo cobran sentido al ser consideradas en mutua dependencia y en interrelación dinámica dentro del todo, dependiendo también de la perspectiva de análisis desde la cual las miramos. Es por ello que, abordar la problemática del Chagas requiere incorporar miradas que la contemplen desde múltiples dimensiones interdependientes (biomédica, epidemiológica, sociocultural y política), entre otras posibles).



Al adentrarnos en cada una de las dimensiones encontramos que los límites entre unas y otras son difusos, y la interrelación entre ellas es ineludible. Estas relaciones que se establecen dentro y entre las

dimensiones se conjugan provocando que hoy y aquí, en nuestro país emerja esta problemática con características particulares, en comparación con las de otras regiones u otros momentos históricos. Esta manera de plantear y entender al Chagas busca, además, contribuir a una mirada integral de la problemática.

¿Por qué es necesario hablar de Chagas?

- Porque -según la Organización Mundial de la Salud- en el mundo hay, al menos, 8 millones de personas infectadas con el parásito que causa la enfermedad de Chagas (el *T. cruzi*).
- Porque en Argentina existen, al menos, 1.500.000 personas infectadas con el *T. cruzi*.
- Porque se estima que por año nacen en Argentina alrededor de 1.500 niño/as infectados/as con *T. cruzi* debido a la transmisión congénita.
- Porque en Argentina el número de personas que se infectan con el parásito debido a la transmisión vectorial es de los mayores de Latinoamérica.
- Porque el Chagas puede prevenirse.
- Porque el Chagas afecta la salud, la integridad y la vida de las personas y el derecho a la salud es un derecho humano fundamental; es decir que debe garantizarse su acceso en igualdad de oportunidades y trato a todas las personas.
- Porque el Estado tiene la obligación de prevenir y tratar las enfermedades endémicas, y luchar contra ellas.
- Porque se estima que apenas el 10% de las personas que tienen Chagas son diagnosticadas oportunamente y solo el 1% reciben tratamientos adecuados.
- Porque muchas de las personas que tienen Chagas son invisibilizadas, estigmatizadas y discriminadas por una parte de la sociedad.
- Porque es más frecuente de lo que pensamos, y puede ser que estudiemos, trabajemos, o convivamos con alguien que tiene Chagas.
- Porque puede ser que tengas Chagas y no lo sepas, ¿te lo preguntaste alguna vez?
- Porque existe tratamiento y si el Chagas es tratado durante la fase temprana (en la niñez) te puedes curar, y si sos mayor de edad el tratamiento puede prevenir o frenar la progresión de la enfermedad y prevenir la transmisión congénita.
- Porque el Chagas tiene tal magnitud y tal impacto social y de salud pública que tiene su propia ley, la Ley Nacional 26.281 del año 2007 (desconocida por gran parte de la sociedad y aún sin reglamentar).

Algunos términos y decisiones

Detenerse y reflexionar sobre las palabras que utilizamos para nombrar determinadas cuestiones es un ejercicio también necesario para replantear la manera en la que concebimos a la problemática del Chagas. Porque cuando se habla de un tema sensible, la forma hace al contenido; ya sea reforzando aquellos discursos que deseábamos interpelar, o ayudando a transformarlos.

Por este motivo, en la mayoría de los casos elegimos referirnos a “el Chagas”, y reservamos la expresión “enfermedad de Chagas” para situaciones específicas en las cuales hablamos de las alteraciones de la salud de las personas portadoras del *T. cruzi*. Pues, el Chagas es mucho más que una enfermedad, no solo por la multidimensionalidad y complejidad que lo definen, sino también porque la mayor parte de las personas cuyo análisis de Chagas es positivo no desarrolla la enfermedad propiamente dicha.

Por otra parte, no utilizamos en ningún momento la expresión *mal de Chagas* porque el título de *mal* implica un juicio de valor -claramente negativo- que contribuye a perpetuar la estigmatización y fomenta la discriminación de las personas afectadas. Pensar en el Chagas como un mal lleva implícito un estigma frente al cual las personas afectadas quedan marginadas y en un lugar pasivo, donde pareciera no existir posibilidad de acción y, más aún, donde se desdibuja la responsabilidad que tienen diferentes actores sociales ante esta situación (sistema de salud, responsables de las políticas públicas, de la comunicación, integrantes de la comunidad científica, etc.). También, hablar de Chagas como un “*mal*” implica un error de concepto biomédico, dado que históricamente se nombraba de esa manera a enfermedades alrededor de las cuales había aspectos fundamentales -como las vías de transmisión el agente causal- que se desconocían y, ese no es el caso del Chagas.

Por eso, proponemos referirnos simplemente al “Chagas”, a la “problemática de Chagas”, y específicamente a la “enfermedad de Chagas” cuando hablamos de aspectos clínicos.

En esta misma línea de reflexión, muchas veces se utiliza el término “*chagásico*” o “*chagásica*” para referirse a las personas que tienen Chagas. Nos preguntamos, ¿acaso alguien hablaría de “*sidosa/o*” o

“cancerosas/os” para referirse a personas afectadas por otras problemáticas de salud tan sensibles como la que aquí nos preocupa? Aunque implique usar más palabras, proponemos hablar por ejemplo de “personas con Chagas” o “personas afectadas por el Chagas”.

Dos datos de interés

- En 2019 se oficializó el 14 de abril como el Día Mundial de la Enfermedad de Chagas por parte de la Asamblea Mundial de la Salud.
- El último viernes de agosto es el Día Nacional por una Argentina sin Chagas, establecido por la Ley Nacional 26.945.

A modo de reflexión

El Chagas está lejos de ser una problemática resuelta. Nuestro país aún debe hacer frente a numerosos desafíos en materia de prevención de la transmisión congénita, diagnosticando a todas las niñas y niños y sus madres en particular, y a todas las personas portadoras del *T. cruzi* en general, garantizándoles un tratamiento efectivo y temprano. A la vez, persiste la necesidad de aumentar el control del vector, tanto en regiones rurales como periurbanas y urbanas, y resolver las inequidades sociales que determinan el riesgo de infección por *T. cruzi* en los sectores más vulnerabilizados (acceso a la salud, saneamiento, agua potable, vivienda), desde una perspectiva de derechos humanos respetuosa de las distintas identidades y tradiciones culturales.

Documento elaborado por:

Acosta, Julio Alberto; Carbajal de la Fuente, Ana Laura; Cardinal, María Victoria; Carrillo, Carolina; Gaspé, María Sol; Pi de la Serra, María Ester; Seijas, Marcelo Alejandro; Robles Tristán, Rodrigo Sanmartino, Mariana.

Bibliografía

- ACIJ, Asociación Buenos Aires Sur Frente al Chagas, Federación Internacional de Asociaciones de Personas Afectadas por la Enfermedad de Chagas, Grupo de Didáctica de las Ciencias, Todos Frente al Chagas, Asociación Entre Ríos Unido Frente al Chagas, Grupo ¿De qué hablamos cuando hablamos de Chagas? y el Instituto de Salud Colectiva de la Universidad Nacional de Lanús. (2018). **“Chagas. Una problemática vigente, una deuda pendiente. La responsabilidad estatal en las enfermedades endémicas desatendidas”** Buenos Aires. Disponible en internet: <https://acij.org.ar/chagas-una-problematica-vigente-una-deuda-pendiente-la-responsabilidad-estatal-en-las-enfermedades-endemicas-desatendidas/>
- ACIJ, Grupo ¿De qué hablamos cuando hablamos de Chagas?, *Fundación T.E.A. Trabajo, Educación, Ambiente, Laboratorio de Eco-Epidemiología de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales (UBA/IEGEBE-CONICET), Laboratorio de Biología Molecular y Bioquímica en Trypanosoma cruzi y otros agentes infecciosos, ICT Milstein CONICET, Grupo de Didáctica de las Ciencias (IFLYSIB, CONICET-UNLP)*. (2019). **“Datos para mirar el proyecto de presupuesto 2020. Cómo poner un freno a la regresividad en la prevención y control del Chagas. Pensar el presupuesto es pensar los derechos”** Buenos Aires. Disponible en internet: [Cómo poner un freno a la regresividad en la prevención y control del Chagas](#)
- SANMARTINO, M. (Coordinación). Contenidos: AMIEVA, C., BALSALOBRE, A., CARRILLO, C., MARTI, G., MEDONE, P., MORDEGLIA, C., RECHE, V.A., SANMARTINO, M., SCAZZOLA, M.S. Buenos Aires CONICET. (2015) **“Hablamos de Chagas. Aportes para (re)pensar la problemática con una mirada integral”** Buenos Aires. Disponible en internet: www.hablamosdechagas.com.ar/descargas/libros/hablamosdechagas_aportes_para_re_pensar.pdf
- Grupo ¿De qué hablamos cuando hablamos de Chagas? y Asociación Civil y Centro de Estudios “Pensando en Generar Políticas Públicas”. (2019). **“Chagas, Infancias y Derechos Humanos”**. La Plata.

B) Textos completos Leyes Nacional 26.945/14 y 26.281/07

FUENTE: LegiSalud - Argentina. Disponible en internet
<http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=23363>

LEY 26945

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (P.L.N.)

Día Nacional por una Argentina sin Chagas.

Sanción: **02/07/2014**; Promulgación: 07/08/2014; Boletín Oficial: 08/08/2014

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
Sancionan con fuerza de

Ley:

Artículo 1º - Declárase el último viernes del mes de agosto de cada año como el "Día Nacional por una Argentina sin Chagas".

Art. 2º - De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, durante ese día, el Ministerio de Salud, en coordinación con otros organismos nacionales correspondientes y con las autoridades sanitarias de cada jurisdicción, desarrollará diversas actividades públicas de educación y concientización orientadas a la prevención y el control de todas las formas de transmisión de dicha enfermedad.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Julián A. Domínguez; Juan H. Estrada; Lucas Chedrese; Gerardo Zamora.

FUENTE: InfoLeg Información Legislativa - Disponible en internet
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/131904/norma.htm>

SALUD PUBLICA

Ley 26.281

Declárase de interés nacional y asígnase carácter prioritario, dentro de la política nacional de salud del Ministerio de Salud, a la prevención y control de todas las formas de transmisión de la enfermedad de Chagas, hasta su definitiva erradicación de todo el territorio nacional.

Sancionada: Agosto 8 de 2007

Promulgada de Hecho: Septiembre 4 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:

ARTICULO 1º — Declárase de interés nacional y asígnase carácter prioritario, dentro de la política nacional de salud del Ministerio de Salud, y en el marco de la estrategia de Atención Primaria de la Salud, a la prevención y control de todas las formas de transmisión de la enfermedad de Chagas, hasta su definitiva erradicación de todo el territorio nacional.

ARTICULO 2º — A los fines de la presente ley, el Poder Ejecutivo debe desarrollar intervenciones que permitan dar respuestas preventivas y de tratamiento de índole ambiental, laboral, sanitaria, educativa y de vivienda y hábitat saludable. Para ello debe:

- a) Formular las normas técnicas aplicables en todo el país, para la elaboración, ejecución, evaluación y control de los programas de acción directa e indirecta como prevención de la enfermedad, así como la detección de los enfermos agudos, el tratamiento y seguimiento de los mismos, orientados a objetivos anuales en el marco de un plan quinquenal;
- b) Determinar métodos y técnicas para las comprobaciones clínicas y de laboratorio que correspondan;

- c) Coordinar y supervisar las programaciones anuales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el control y la vigilancia de esta endemia;
- d) Prestar colaboración técnica y ayuda financiera a las demás autoridades sanitarias del país para la formulación o desarrollo de programas;
- e) Concertar con los países endémicos, sean limítrofes o no, programas de cooperación técnica a fin de contribuir al control de esta endemia en la región;
- f) Arbitrar las medidas necesarias y coordinar las acciones con los sistemas de salud locales y con las aseguradoras de riesgo de trabajo, para optimizar el diagnóstico y seguimiento de los infectados por el *Trypanosoma Cruzi*;
- g) Desarrollar y auspiciar actividades de educación sanitaria, investigación y capacitación continua específica, que propicie:
 - 1. Programas de capacitación sobre la enfermedad de Chagas a los integrantes de los equipos de salud provinciales y de los servicios médicos de las aseguradoras de riesgo de trabajo;
 - 2. Desplegar acciones de educación sanitaria continua en los medios de difusión masivos y en las instituciones educativas. En los ámbitos laborales, se coordinarán las tareas preventivas con las aseguradoras de riesgo de trabajo.
- h) Gestionar el arbitrio de los recursos económicos necesarios, durante cada ejercicio fiscal, para la financiación de los programas a determinar;
- i) Procurar la inclusión en la currícula escolar en forma transversal y permanente de un programa educativo, actualizado y obligatorio sobre la enfermedad de Chagas, su transmisión y medidas de prevención;
- j) Propender el máximo desarrollo de los institutos de investigación en Chagas, tales como el Instituto Nacional de Parasitología "Doctor Mario Fatala Chaben", Instituto de Patología Experimental de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Salta, Centros de Investigación Científica y de Transferencia Tecnológica de La Rioja (CRILAR) y otros institutos a incorporar, priorizando los que demuestren mayores evidencias de trabajos y resultados en este campo;
- k) Proveer de medicamentos para negativizar la enfermedad, en los casos que no sea considerada como enfermedad profesional;
- l) Establecer un sistema nacional de información en tiempo real, ágil, informatizado y acorde a las necesidades actuales, que permita el monitoreo de las metas de la presente ley.

ARTICULO 3º — Los propietarios, directores, gerentes, administradores o responsables, por cualquier título, de entidades, empresas, o establecimientos urbanos o rurales de carácter industrial, comercial, deportivo, artístico, educacional, o de otra finalidad, así como los propietarios, inquilinos u ocupantes de inmuebles dedicados a vivienda, deben:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones sobre saneamiento ambiental y tratamiento de vectores, que la autoridad sanitaria competente establezca en relación con esta ley;
- b) Facilitar el acceso de autoridad sanitaria competente a cualquier efecto relacionado con el cumplimiento de la presente ley;
- c) Adecuar las construcciones existentes y futuras respetando las particularidades culturales de cada zona del país, conforme a las normas que establezcan las autoridades competentes en materia de vivienda, medio ambiente y salud.

ARTICULO 4º — Es obligatoria la realización y la notificación de las pruebas diagnósticas establecidas según Normas Técnicas del Ministerio de Salud, en toda mujer embarazada, en los recién nacidos, hijos de madres infectadas, hasta el primer año de vida y en el resto de los hijos, menores de CATORCE (14) años de las mismas madres y, en general, en niños y niñas al cumplir los SEIS (6) y DOCE (12) años de edad, según establezca la autoridad de aplicación.

Son obligatorios los controles serológicos en donantes y receptores de órganos, tejidos y de sangre a transfundir. Los análisis deben ser realizados por establecimientos sanitarios públicos y privados de todo el territorio nacional, de acuerdo con normas técnicas de diagnóstico del Ministerio de Salud.

En ningún caso los resultados de los exámenes que se practiquen pueden constituir elemento restrictivo para el ingreso a los establecimientos educativos y cursos de estudios. La serología reactiva sólo se considera a los fines preventivos y de tratamiento que establece la presente ley, debiéndose dar cumplimiento a la Ley N° 25.326, de protección de los datos personales.

ARTICULO 5° — Prohíbese realizar reacciones serológicas para determinar la infección chagásica a los aspirantes a cualquier tipo de empleo o actividad.

ARTICULO 6° — Los actos que, utilizando información obtenida por aplicación de la presente ley y de las normas complementarias que en su consecuencia se dicten, impliquen una lesión o menoscabo de los derechos de las personas afectadas por la infección chagásica, son considerados actos discriminatorios en los términos de la Ley N° 23.592.

ARTICULO 7° — Los establecimientos sanitarios oficiales deben practicar sin cargo alguno, los exámenes a que se refiere el artículo 4°, así como el tratamiento antiparasitario específico, evitando toda acción dilatoria.

Los establecimientos de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga deben reconocer en su cobertura los tests diagnósticos y el tratamiento de la enfermedad.

ARTICULO 8° — Los resultados de los exámenes establecidos en el artículo 4° son registrados en un certificado oficial de características uniformes en todo el país que debe establecer la autoridad sanitaria nacional y ser entregado sin cargo a la persona asistida o controlada. En los casos considerados como enfermedad profesional será entregado por la aseguradora de riesgo de trabajo.

ARTICULO 9° — Los bancos de sangre, de tejidos humanos, servicios de hemoterapia, y los establecimientos públicos o privados de cualquier denominación, legalmente autorizados a extraer o transfundir sangre humana o sus componentes, a realizar injertos de tejidos y a realizar trasplantes de órganos, deben practicar los exámenes necesarios que establece la autoridad sanitaria nacional en las resoluciones correspondientes, y observar los recaudos indispensables para evitar toda posibilidad de transmitir la enfermedad de Chagas.

En caso de detectarse serología reactiva en un dador debe comunicarse a la autoridad sanitaria competente e informar de ello al afectado en forma comprensible y debe orientárselo para el adecuado tratamiento.

ARTICULO 10. — Todo posible dador de sangre o de tejido u órgano que tenga conocimiento o sospecha de padecer o haber padecido infección chagásica, debe ponerlo en conocimiento del servicio al que se presente.

ARTICULO 11. — Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer el régimen de sanciones por las infracciones a la presente ley, las que consisten en apercibimiento, suspensión, clausura o multa de QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000) hasta CIEN MIL PESOS (\$ 100.000), y se aplican con independencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

ARTICULO 12. — Derógase la Ley N° 22.360 y su correspondiente decreto reglamentario, el Ministerio de Salud debe realizar las correcciones necesarias en el programa a crearse según se consigna por esta misma ley.

ARTICULO 13. — Los gastos que demande el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley serán atendidos con los recursos que destine, a tal efecto, la ley de presupuesto general de la administración pública para la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud - Programa 20 - Prevención y Control de Enfermedades y Riesgos Específicos.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, durante el ejercicio de entrada en vigencia de la misma.

ARTICULO 14. — Los criterios y parámetros para la distribución de los recursos del Fondo Nacional para la Erradicación de la Enfermedad de Chagas (Foneecha) entre las jurisdicciones provinciales, así como también las cuestiones procedimentales inherentes a la gestión del mismo, se acordarán en el marco del Consejo Federal de Salud.

ARTICULO 15. — Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.



ARTICULO 16. — La presente ley entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de su publicación, plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo procederá a reglamentarla.

ARTICULO 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL N° 26.281—

ALBERTO BALESTRINI. — JUAN J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.